

RESOLUCIÓN 1555 DE 2006

(abril 24)

Diario Oficial No. 46.253 de 28 de abril de 2006

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Por la cual se crea el “Comité de Convivencia” como mecanismo de prevención del acoso laboral al interior del Ministerio y se establece un procedimiento.

EL MINISTRO DE TRANSPORTE,

en ejercicio de las facultades legales y en especial las otorgadas en el artículo [6o](#) literal g) de la Ley 489 de 1998, en concordancia con lo establecido en el párrafo 1o del artículo [9o](#) de la Ley 1010 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 00106 del 23 de enero de 2003, adicionada por la Resolución número 003318 del 27 de mayo de 2003, se conformó al interior del Ministerio el Comité para el Mejoramiento del Ambiente Laboral, con las funciones que se enuncian a continuación, y que concuerdan en gran medida con aquellas contempladas en la Ley [1010](#) de 2006:

1. Orientar a la Subdirección de Recursos Humanos (hoy Talento Humano) en el diseño, ejecución y evaluación del plan de prevención e intervención del ambiente laboral en la Entidad.
2. Estudiar las solicitudes de intervención en factores del ambiente laboral que estén afectando la productividad de cualquiera de las dependencias que conforman el Ministerio, cuando estas dificultades no haya sido posible solucionarlas en su interior.
3. Recomendar las acciones necesarias para dar solución a la problemática estudiada.
4. Evaluar el resultado de las acciones recomendadas.
5. Rendir al señor Ministro los informes sobre los temas abocados por el Comité.

Que este despacho mediante Resolución número 002278 del 18 de agosto de 2004 adoptó la carta de valores del Ministerio de Transporte, la cual consiste en un conjunto de principios básicos que deben guiar la conducta y las actividades de los funcionarios del Ministerio con el fin de lograr la misión y los objetivos de la entidad, y que además enmarcan y orientan el comportamiento de nuestros funcionarios dentro y fuera del organismo, conductas que también contempla la Ley [1010](#) de 2006;

Que el 23 de enero del año calendado se expidió la Ley [1010](#) de 2006 por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo, ley que fue modificada por el Decreto número 231 de 2006 en cuanto se estableció en el párrafo 1o del artículo [9o](#), que: “Los empleadores deberán adaptar el reglamento de trabajo a los requerimientos de la presente ley, dentro de los tres (3) meses siguientes a su promulgación, y su incumplimiento será sancionado administrativamente por el Código Sustantivo del Trabajo”;

Que de conformidad con la disposición analizada, el empleador deberá abrir un escenario para

escuchar las opiniones de los trabajadores, sin que tales opiniones sean obligatorias y sin que con ellas se elimine el poder de subordinación laboral; esto con el ánimo de adoptar medidas preventivas y correctivas de posibles situaciones de acoso laboral, ejercidas sobre un empleado por parte del empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminadas a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, o causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir a la renuncia del cargo;

Que teniendo en cuenta que al interior del Ministerio desde tiempo atrás se encuentra conformado el Comité para el Mejoramiento del Ambiente Laboral, en donde tienen asiento servidores que ostentan diversos rangos y actividades dentro de la planta de personal, circunstancia que genera confianza en todos los niveles de la organización, considera procedente este despacho continuar con las actividades de dicho Comité, y con el fin de adoptar los nuevos requerimientos de la Ley [1010](#) de 2006, se designa del seno del mismo comité el “Comité de Convivencia”, para que se ocupe de evaluar las conductas presentadas, con el ánimo de determinar si existió el posible acoso laboral, y reconstruir la convivencia laboral,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Conformar el “Comité de Convivencia” del interior del Comité de Mejoramiento del Ambiente Laboral del Ministerio de Transporte, cuyos miembros serán los encargados de abrir espacios de diálogo, de analizar y evaluar las conductas puestas en su conocimiento para corroborar si efectivamente el empleado ha sido víctima de alguna de las modalidades señaladas como acoso laboral, con el ánimo de lograr una conciliación entre las partes que contribuya al restablecimiento de la convivencia laboral, comité conformado por los siguientes funcionarios, uno por cada nivel ocupacional de la Entidad, así:

1. El Subdirector del Talento Humano.
2. El Asesor con funciones de Pagador.
3. La Coordinadora del Grupo de Administración de Personal.
4. El Sacerdote Luis Carlos Rudas Zapata.
5. El Presidente de la Asociación Nacional de Servidores Públicos del Ministerio de Transporte, Ansemitra.



ARTÍCULO 2o. El Comité de Convivencia es el órgano encargado de adelantar las acciones pertinentes y tendientes a prevenir aquellas conductas de acoso laboral, aplicando el procedimiento descrito en el artículo anterior, con el fin de superar las desavenencias entre funcionarios y tendrá como función la de definir si existen las conductas de hostigamiento o acoso laboral enmarcadas dentro de los parámetros señalados en la Ley [1010](#) de 2006, conforme al siguiente procedimiento:

1. El servidor que considere que está siendo hostigado o acosado laboralmente pondrá el hecho en conocimiento del Comité de Convivencia.
2. El Comité analizará la situación planteada y verificará la existencia de los hechos.
3. Adelantará entrevistas personales con los servidores implicados; si se determina que no hubo acoso laboral, llegará a acuerdos conciliatorios entre las partes con el ánimo de superar los

problemas que se presentaron.

4. Después de haber efectuado un análisis de la situación, si el Comité de Convivencia corrobora que el empleado ha sido víctima de un maltrato o acoso laboral buscará una conciliación entre el Ministerio y el afectado; en caso de no llegar a un acuerdo, el afectado podrá interponer la demanda ante las autoridades competentes.

PARÁGRAFO. En el evento en que el Comité de Convivencia considere necesario asesorarse de algún experto para tomar una decisión, podrá solicitar el correspondiente concepto.



ARTÍCULO 3o. La conformación del Comité para el Mejoramiento del Ambiente Laboral, quedará así:

1. El Secretario General.
2. El Subdirector del Talento Humano.
3. El Asesor del despacho del Ministro, doctor Andrés Felipe Guerra Hoyos.
4. El Asesor con funciones de Pagador.
5. El Coordinador del Grupo de Prensa.
6. La Coordinadora del Grupo de Bienestar y Capacitación.
7. La Coordinadora del Grupo de Administración de Personal.
8. El Presidente de la Asociación Nacional de Servidores Públicos del Ministerio de Transporte, Ansemitra.
9. El Sacerdote Luis Carlos Rudas Zapata.
10. Los representantes principales de los empleados ante la Comisión de Personal.
11. Los representantes del Equipo de Mejoramiento Institucional, ingeniero Gerardo Avila Rodríguez y la doctora María Mercedes Santos Rueda.
12. Un representante del Comité Paritario de Salud Ocupacional.



ARTÍCULO 4o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de abril de 2006.

ANDRÉS URIEL GALLEGU HENAO.



Última actualización: 31 de marzo de 2018

